

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta la madrugada tanto de la insurreccion carlista como de la cantonal, siguen siendo favorables al Gobierno.—En Aragon la columna del Coronel Delatre despues de una marcha de 25 horas alcanzó á la faccion del Cura Flix en el término de Peñalba poniéndola en dispersion, haciéndola 62 prisioneros y cogiéndoles muchas armas, municiones, papeles y efectos de guerra. En Villarico, provincia de Búrgos, se presentó el dia 15 una partida carlista de 900 hombres, saliendo á su encuentro la fuerza de Guardias de la República de aquel punto, compuesta de unos 100 hombres. A las doce se rompió el fuego que duró hasta las tres huyendo los facciosos al avistar á la columna de Medina de Pomár, consistiendo las pérdidas de los carlistas en 5 muertos y 16 heridos, entre estos últimos segun se asegura, el Cura Ayala. La Guardia civil en la provincia de Toledo, ha batido á la faccion Luengo y Lafuente, haciéndoles varios heridos y prisioneros y cogiéndoles armas y otros efectos, sin que por parte de la tropa, que se ha batido bizarramente haya que lamentar desgracia alguna. El General en Jefe desde Andoain

con fecha 15, participa que continúa el aprovisionamiento de Tolosa y que estaba proveyendo al Ejército de municiones de boca y guerra para las nuevas operaciones. Un Oficial de Estado Mayor llegado de aquel Cuartel general, ha dado conocimiento de inmejorable espíritu que reina en aquellas tropas y de su excelente disciplina. —Segun participa el General en Jefe del Ejército de operaciones frente á Cartagena en telégrama de la una de la madrugada, la plaza ha sostenido el fuego hasta las diez de la mañana de ayer, desde cuya hora ha sido mas lento, Galerías no ha disparado y por la tarde dirigió algun fuego sobre Dolores el Castillo de Atalaya, habiendo resultado heridos un Oficial en las tropas sitiadoras y un Sargento. Ferrer está con calenturas y Contreras ha mandado su familia á Argel. Los Castillos de Atalaya y San Julian están dotados con 100 hombres cada uno y Tomaset dirige los fuegos que se hacen desde el Calvario. En Atalaya tuvieron ayer algunas bajas habiéndose sabido que una sola granada les causó 7. El ánimo de la gente de la plaza empieza á decaer y el mal alimento se hace sentir.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Valladolid 18 de Diciembre de 1873.—Ramon Lafarga.

COMISION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

El dia 23 del corriente á las doce

de su mañana y ante el Alcalde de Corcos, tendrá lugar la enagenacion en 2.^a subasta pública de los pastos de invernía del monte titulado Torozos, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del citado pueblo.

Valladolid 13 de Diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente llamo y emplazo á Doña Antonia Fernandez y Fernandez, vecina de Madrid, su última residencia en la calle de Cuchilleros, número doce, cuarto principal, de edad de veinte y nueve años, contra quien he sustanciado causa criminal por exposicion de un hijo legítimo, con ánimo de hacerle perder su estado civil y se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de notificarla la sentencia recaída en dicha causa y emplazarla para que acuda á defenderse ante la superioridad; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad, prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsiguientes al nueve de Mayo último, deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra Don Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por cuarta vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita á Evaristo Conde, de veinte á veinticuatro años de edad, natural de Fuentehoyuelo, de tierra de Campos, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Garona, vecino de Casalareina, sobre daños, bajo las penas que marca la ley de Enjuiciamiento criminal en su artículo trescientos doce.

Y encargo á todas las autoridades y demás dependientes de la policia judicial averigüen el paradero de dicho Evaristo Conde, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Dado en Haro á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—P. S. M., Dionisio Guilarte.



Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente segundo y último edicto, se anuncia la muerte intestada de Doña Inés Platon y Cocinero, natural de Valladolid, hija de D. Francisco y Doña Josefa, viuda de D. Juan Bautista Padilla, ocurrida en esta Capital el día 9 de Enero del corriente año; y se llama á :

los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días, comparezcan debidamente representados en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del que se crean asistidos. Se ha personado en el juicio de abintestato Doña Camila Platon y Villaverde, sobrina carnal de la finada Doña Inés Platon y Cocinero.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1873.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 A 1873.

PERIODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1872 A 30 DE JUNIO DE 1873.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á las doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

| CARGO. | Pest.s | Cént.s |
|---|------------------|-----------|
| Primeramente son cargo quinientas diez y nueve mil trescientas ocho pesetas ochenta y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las ocho relaciones de Cargo y acreditan los trescientos sesenta cargarèmes que he firmado y se han expedido por la intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber: | | |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 1. | 200 | 00 |
| Por id. del ramo de Instrucción pública, según idem número 6. | 34.316 | 31 |
| Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7. | 197.063 | 78 |
| Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9. | 205.933 | 88 |
| Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 13. | 81.794 | 92 |
| Son mas cargo doscientas cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16. | 256.642 | 62 |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relacion número 17. | 265.426 | 67 |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1871 á 1872 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relacion núm. 18. | 120.429 | 66 |
| TOTAL CARGO. | 1.161.807 | 84 |

DATA.

Son data novecientas treinta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 21 relaciones de Data y acreditan los 282 libramientos y demás documentos intervenidos por el Vicepresidente de la Comision, Depositario y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS. | Personal. | | Material. | | TOTAL. | |
|---|-----------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s | Pet.s | Cént.s |
| CAPÍTULO I. <i>Administracion provincial.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1. | 38.828 | 97 | 3.000 | 00 | 41.828 | 97 |
| Idem por id. de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion número 3. | " | | 250 | 00 | 250 | 00 |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4. | 4.749 | 92 | 45 | 85 | 4.795 | 79 |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6. | 2.499 | 96 | " | | 2.499 | 96 |
| CAPÍTULO II. <i>Servicios generales.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7. | 1.752 | 50 | 261 | 59 | 2.014 | 09 |
| Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8. | " | | 782 | 34 | 782 | 34 |
| Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, según relacion, número 9. | " | | 3.638 | 00 | 3.638 | 00 |
| CAPÍTULO III. <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12. | 22.246 | 14 | 2.250 | 05 | 24.496 | 19 |
| CAPÍTULO V. <i>Instruccion pública.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21. | 1.999 | 92 | 225 | 00 | 2.224 | 92 |
| Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22. | 31.198 | 30 | 1.853 | 14 | 33.051 | 44 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23. | 10.750 | 00 | 1.529 | 84 | 12.279 | 84 |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. | 2.250 | 00 | " | | 2.250 | 00 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25. | 16.104 | 18 | 2.197 | 13 | 18.301 | 31 |
| Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27. | 375 | 00 | " | | 375 | 00 |
| CAPÍTULO VI. <i>Beneficencia.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28. | 15.437 | 36 | 252.731 | 04 | 268.168 | 40 |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28. | 9.647 | 55 | 188.493 | 27 | 198.140 | 82 |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28. | " | | " | | " | |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28. | " | | " | | " | |

| | Personal. | | Material. | | TOTAL. | |
|---|-----------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| | Pet.s | Cent.s | Pet.s | Cent.s | Pet.s | Cent.s |
| CAPÍTULO VIII. | | | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31. | 4.280 | 96 | 18.655 | 12 | 22.936 | 08 |
| SEGUNDA SECCION. | | | | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | | |
| CAPÍTULO II. | | | | | | |
| <i>Carreteras.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. | " | | 24.930 | 79 | 24.930 | 79 |
| CAPÍTULO III. | | | | | | |
| <i>Obras diversas.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.. | " | | 4.633 | 36 | 4.633 | 36 |
| CAPÍTULO IV. | | | | | | |
| <i>Otros gastos.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.. | " | | 158 | 36 | 158 | 36 |
| TERCERA SECCION. | | | | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO. | | | | | | |
| <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872, según relacion núm. 37. | " | | 2.393 | 03 | 2.393 | 03 |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | | | | |
| Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, según relacion núm. 40. | " | | 265.426 | 67 | 265.426 | 67 |
| TOTAL DATA. | 162.120 | 76 | 773.454 | 60 | 935.575 | 36 |

RESUMEN.

| | Pet.s | Cent.s |
|---|---------|--------|
| Importa el cargo. | 1161807 | 84 |
| Idem la data. | 935575 | 36 |
| <i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre..</i> | 226232 | 48 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | | | |
|---|---------|----|---------|----|
| En la Depositaria de mi cargo en metálico. | 22.684 | 11 | 209 334 | 11 |
| En id. en billetes del Banco de Valladolid. | 186.650 | 00 | | |
| En el Instituto de segunda enseñanza.. . . . | 465 | 56 | 226.232 | 48 |
| En la Escuela Normal de maestros.. . . . | 173 | 50 | | |
| En la id. id. de maestras.. . . . | 116 | 85 | | |
| En la Academia de Bellas Artes.. . . . | " | " | | |
| En los Establecimientos provinciales de Beneficencia. | 16.142 | 46 | | |
| | | | Igual. | |

De manera, que importando el Cargo la cantidad de un millon ciento sesenta y un mil ochocientos siete pesetas ochenta y cuatro céntimos y la Data la de novecientos treinta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos, justificados uno y otra con los 642 documentos que se acompañan á las 29 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo

pasado la cantidad de doscientas veintiseis mil doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales, y por mi, se halla extendida al fólío 7 vuelto del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Juan A. de las Moras.

La Comision permanente de la Diputacion provincial en sesion del dia 14 de Noviembre del corriente año, aprobó la cuenta general á que se refiere el precedente estado y acordó su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.—Certifico: El Secretario, Callejo.

CUARTA SECCION

El Presidente de la Comision especial de evaluacion y Repartimiento de esta capital,

Recuerda á los propietarios de fincas urbanas, la presentacion de la relacion de que trata su anuncio de 5 del actual, relativa á los huecos que tengan los edificios de su pertenencia, debiendo advertirles que pasado el dia 20 sin haberlo verificado incurrirán en la multa de que trata el art. 27 de la Instruccion de 27 de Noviembre publicada en el *Boletin* del 4 del corriente.

Valladolid 16 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO ESTANCACAS.

Los sellos de 5 y 10 céntimos de peseta creados por virtud del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último cuya instruccion provisional para llevarle á efecto se ha publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia de 14 del actual, bajo la denominacion de *Impuesto transitorio de timbre*; son obligatorios desde 1.º de Enero próximo venidero, en cuya fecha principian á regir las disposiciones de dicha instruccion.

Con arreglo al art. 2.º, además de las Esendedurias y Estancos, deben ejercer la venta de sellos en sus respectivos despachos de billetes, tanto las empresas de ferrocarriles en todas sus estaciones, como las de espectáculos públicos, y las Administraciones de Loterías; y en tal concepto deberán surtirse oportunamente de sellos en el al-

macen de efectos estancados de esta capital bajo las mismas prescripciones hoy vigentes para los efectos que constituyen el sello del Estado.

Los empresarios de diligencias y los particulares acudirán á los Estancos de esta capital ó su partido en demanda de las que necesiten.

Valladolid 18 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* del 14 del corriente núm. 348, se publica la orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Señor: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instruccion provisional para llevarle á efecto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las *Gacetas* de los dias 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.»

Lo que se inserta en el *Boletin*

oficial de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.^a—NEGOCIADO CLASES PASIVAS.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de 25 de Julio de 1855 y en Real orden del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la revista semestral, ha dispuesto dar principio al acto en el día 2 de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.^o La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.^o En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.^o Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.^o Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiros está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.^o Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar que en la certificacion que se les facilite de haber pasado revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.^o Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes

de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.^o de Enero próximo en adelante, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.^o Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio del oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marca el Real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría está tomada la razon de dicho documento y que no percibe otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.^o Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditarán con certificacion del facultativo, y la manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignarán las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deberán obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^o Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase: y advierte por lo mismo que pasa los estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes, hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

En caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.^o B.^o y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Día 2 de Enero: de diez de la mañana á dos de la tarde.—Excluidos de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Día 3.—Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.—Jefes retirados, plana mayor y marina.

Día 7.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 8.—Sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa.

Día 9.—La misma clase que cobra cruces pensionadas.

Día 10.—Clase monte pio militar y monte pio de marina.

Día 12.—Monte pio civil.

Día 13.—Monte pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Valladolid 10 de Diciembre de 1873.—El Jefe Interventor, Manuel de Esquivel.

QUINTA SECCION.

Alcaldía popular de Bamba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo en término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bamba 10 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pascasio Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Iscar.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de cargo del Secretario, además de lo concerniente á su obligacion, la confeccion de las cuentas municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la referida corporacion dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Isicar 10 de Diciembre de 1873.—V.^o B.^o—El Alcalde, Andrés Hernandez.—P. S. M., el Secretario interino, Bernardino Velasco y Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En el día 12 del corriente y hora de las cinco de la tarde, desapareció en el término de Bercero, una yegua aparejada, edad 7 años, alzada seis y media cuartas, pelo negro, cola cortada, aparejos, albardon con manta y almohada, estribos, freno y cabezada. Su dueño se llama Primo Valdajos, vecino de Tordesillas.

El día 2 del presente desapareció de Nava de la Libertad una galga de ocho meses, pelo negro cerduo, con un lunar blanco en el pecho, la oreja derecha despuntada.

El que sepa de su paradero, se servirá avisar á Don Sanlialio Rodriguez, el que mandará á recogerla y dará una gratificacion.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Su representante en esta capital, para las operaciones que ejecuta dicho establecimiento de crédito, es Don Manuel Fernandez M. Rico, que tiene su escritorio, calle de Malcocinado núm. 14, principal izquierda.

EMPRÉSTITO FORZOSO.

Facilita valores admisibles en pago de la mitad de las cuotas repartidas para cubrirle, y practica las operaciones consiguientes, D. Angel Chamorro, que tiene su escritorio, Plazuela de los Arces núm. 1.^o

En la fábrica Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construccion á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisicion, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica D. Victor Suero.

En la Imprenta del *Boletín* se venden las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instruccion para la recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

En la misma se venden estados de juicios de faltas.